



RESOLUCION GERENCIAL N° 000003-2024-MDP/GDE [13556 - 3]

VISTO:

El Informe Técnico No 004-2024-MDP-GDE/SGCLCS de fecha 26 de febrero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 79° numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley No. 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobado por Decreto Supremo No. 012-2009-SA, establece que las municipalidades, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de **CIEN (100)** metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Que, el artículo 7° del mencionado reglamento establece que los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 28681 y dicho Reglamento, así como con las restricciones establecidas en las ordenanzas municipales según corresponda.

Que, mediante Informe Técnico No. 004-2024-MDP-GDE/SGCLCS de fecha 26 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario Coronel PNP (r) MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR, recomendó, se emita el Acto Resolutivo denegando la Licencia Municipal de Funcionamiento solicitado por el administrado RAUL FLORES ALVITEZ para Restaurante, Recepciones y Eventos para su local **"LA FERIA CLUB"**, se disponga la devolución del expediente materia del presente y se notifique al administrado el acto resolutivo conforme a ley, se exhorte a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, emita los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección clasificados con Nivel de Muy Alto, bajo una revisión minuciosa del cumplimiento del ordenamiento jurídico respectivo;

Estando a lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario mediante el Informe Técnico No. 004-2024-MDP/GDE/SGCLCS de fecha 26 de febrero 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Denegar el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento solicitado



RESOLUCION GERENCIAL N° 000003-2024-MDP/GDE [13556 - 3]

por el administrado RAUL FLORES ALVITEZ para Restaurante, Recepciones y Eventos para su local “**LA FERIA CLUB**” ubicado en la carretera a Pimentel Km. 5,5 – Pimentel, por las consideraciones detalladas en el contexto del Informe Técnico No. 004-2024- MDP/GDE/SGCLCS de fecha 26 de febrero 2024 formulado por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer la devolución del expediente al administrado RAUL FLORES ALVITEZ, con el cual solicitó la Licencia Municipal de Funcionamiento para Restaurante, Recepciones y Eventos para su local “**LA FERIA CLUB**”;

ARTICULO TERCERO. – Notificar al administrado en referencia la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO CUARTO. – El administrado puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, conforme a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO QUINTO. – Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO SEXTO. - Notificar la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
CARLOS ALFREDO URUPEQUE BERNAL
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO
Fecha y hora de proceso: 26/02/2024 - 15:50:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
SUB GERENTE DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO (E)
26-02-2024 / 15:48:31